

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 750

Propone enmendar la Sección 2.09 del Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, a fin de modificar los criterios de elegibilidad para el nombramiento al puesto de Ayudante General de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Modificar los criterios de elegibilidad para el nombramiento al puesto de Ayudante General de Puerto Rico:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 750

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 750 (P. del S. 750) que propone enmendar los criterios de elegibilidad para ejercer como Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 750 no conllevaría un impacto fiscal sobre el Fondo General, por tratarse de una enmienda relativa a los requisitos de servicio y de residencia del nombramiento de Ayudante General de Puerto Rico. En consecuencia, la medida no sugiere erogación de fondos adicionales para su implementación.

II. Introducción

El Informe 2026-211 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 750² el cual propone enmendar la Artículo 2.09 del “Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI”, Ley Núm. 88 del 8 de agosto de 2023, a los efectos de reducir de tres a un año el requisito de residencia en Puerto Rico, eliminar el requisito de domicilio, así como introducir enmiendas relativas al periodo máximo en que un candidato puede estar en retiro previo a ocupar el cargo.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de la medida es garantizar que la selección del Ayudante General de Puerto Rico responda al mérito, la capacidad profesional y la trayectoria de servicio del personal de la Guardia Nacional, además, armonizar las disposiciones del Código Militar de Puerto Rico con la normativa federal aplicable.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 750 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Sección 2.09 del Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, a fin de modificar los criterios de elegibilidad para el nombramiento al puesto de Ayudante General de Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

En este Informe se describen las disposiciones principales del P. del S. 750, y se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 750 establece lo siguiente:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 2.09 de la Ley 88-2023, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.09. — Ayudante General de Puerto Rico

Por la presente se crea el cargo de Ayudante General de Puerto Rico con rango de General de División, quien desempeñará el cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado. El Ayudante General recibirá una compensación similar a la de un General de División en el Servicio Militar Activo Federal.

El Ayudante General deberá cumplir con los siguientes requisitos y desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América y deberá tener residencia **[y domicilio]** en*

*Puerto Rico durante por lo menos **[tres años]** un año antes de su nombramiento. Deberá ser un oficial que ostente o haya ostentado el correspondiente reconocimiento federal como Coronel con no más de 24 meses de retirado luego de la fecha de retiro mandatorio, General de Brigada o General de División de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. Asimismo, deberá estar en servicio o haber servido en la Guardia Nacional **[de Puerto Rico]** por lo menos durante un término no menor de cinco años y deberá haber alcanzado y ostentar como mínimo el reconocimiento federal al rango de Coronel. Deberá ser egresado de una de las Escuelas de Comando (Senior Service School) o su equivalente.*

(b) ...

(c) ...”

...

En síntesis, el P. del S. 750 busca modificar los criterios de elegibilidad para el nombramiento al cargo de Ayudante General de Puerto Rico.

³ Véase la medida del P. del S. 750, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158849>

IV. Resultados⁴

El P. del S. 750 propone varias enmiendas al Artículo 2.09 del Código Militar de Puerto Rico, 25 L.P.R.A. 2933g, relacionadas a los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ayudante General. En primer lugar, se reduce de tres (3) a un (1) año el período mínimo de residencia en Puerto Rico requerido previo a su nombramiento, además, queda eliminado el requisito de domicilio. Las otras enmiendas van dirigidas a modificar requisitos relacionados al periodo de servicio previo a ocupar el cargo. Establece que el oficial, con el rango de Coronel, no podrá haber estado retirado por más de veinticuatro (24) meses, independientemente de si responde a retiro mandatorio o si el oficial ostentó los rangos de General de Brigada o General de División.

A tenor con lo anterior, la OPAL concluye que la medida bajo evaluación no tendría impacto fiscal, toda vez que se trata de enmiendas que giran sobre los criterios de elegibilidad del cargo de Ayudante General de Puerto Rico. Dichas

modificaciones no implican la creación de nuevas obligaciones ni conlleva erogación de fondos para su implementación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.